



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de julio de 2018

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa



Neuquén

Rio Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Sr. Administrador Federal de
Ingresos Públicos
Ing. Leandro Cuccioli
S/D

Ref: RG 4057 - RG 4268 - Reducción Anticipos
de Ganancias Personas Jurídicas.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud., en representación de los 24 Consejos Profesionales que conforman la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a efectos de acercarle algunos comentarios sobre los temas de la referencia, a saber:

A- La RG 4057 (art. 2 y anexo II) y la RG 4268 (art. 10 inc. a), prevén condiciones distintas de acceso a los planes de pago, tanto en lo referido a las tasas de financiación como a la cantidad de cuotas, otorgadas en función del Perfil de Riesgo del contribuyente. Recientemente, con el dictado de la RG 4277, la Administración que conduce, otorgó una prórroga en las presentaciones de las declaraciones juradas de Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales 2017. Sin embargo, al proceder a presentar dichas declaraciones, los montos que de ellas surgen aparecen como deuda en el Sistema Registral, con lo que podría ocurrir que ésta situación perjudicara el "scoring" del contribuyente a la hora de otorgarle la financiación referida en el primer párrafo de este apartado.

Por lo expuesto, sería importante que los sistemas tuvieran incorporadas las nuevas fechas en función de los corrimientos habidos, para evitar perjuicios infundados al momento de confeccionar los planes de financiación.

B- Asimismo, la RG 4268 (art. 3 inc. r) excluye de la financiación prevista a las obligaciones emergentes del Impuesto a las Ganancias y a los Bienes Personales, cuyos vencimientos se produjeran dentro del mismo año calendario en que se pretende presentar el plan de facilidades. En nuestra habitual tarea profesional de asesoramiento y planificación fiscal, notamos que el Impuesto a las Ganancias, así como el primer anticipo en el caso de las personas jurídicas, resultan muy gravosos y castigan en dos meses consecutivos los recursos financieros de las mismas, por lo que la facilidad de pago que otorga el fisco resulta de mucha utilidad, mas aún por estos tiempos, donde el acceso al crédito registra tasas muy por encima de lo que la rentabilidad de las empresas puede absorber.

C- En relación al recalcule de los anticipos de Impuesto a las ganancias para personas jurídicas, procedente en función a la reducción de alícuotas de dicho impuesto dispuesto por la Ley 27.430 (art. 43), solicitamos que dicho cálculo se realice en forma automática con impacto inmediato en los sistemas de la AFIP, en razón de que, si bien está prevista la reducción opcional de los mismos instituida por la RG 4034, en este caso particular, al ser la base imponible ya conocida por la



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de las presentaciones del año anterior, solo restaría aplicar la nueva alícuota del impuesto del 30%, aliviando la tarea profesional y a la vez, reduciendo la carga del ingreso de anticipos en exceso por parte de los contribuyentes.

Esperando contar con una respuesta favorable a nuestro pedido, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Dr. José Luis Serpa
Secretario

Dr. José Luis Arnoletto
Presidente

